

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 771**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de octubre del año dos mil veintiunos (2021).

Se encuentra en trámite el presente proceso de adjudicación de apoyo transitorio promovido por la señora CAROLINA PLATA SANDOVAL, teniendo como parte pasiva a las señoras LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA y CONSUELO PIZARRO PEREZ; sin embargo, encuentra el Despacho que en procura de lo establecido en el artículo 52 de la ley 1996 de 2019, se tiene que el capítulo V de la mencionada ley el cual regula el proceso de adjudicación de apoyo, entró en vigor desde el 26 de agosto de 2021, y a su vez, el artículo 54 de la misma norma indica que el proceso de adjudicación de apoyo transitorio se podría tramitar hasta que entrara en vigencia el Capítulo V, es decir, hasta el 26 de agosto de 2021; razón por la cual, y como quiera que se ya se encuentra en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019, se adecuará el presente trámite a proceso de adjudicación de apoyo de carácter definitivo y se le dará el trámite conforme lo establecido en el mencionado acápite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) ADECUAR el presente proceso a un proceso verbal sumario de adjudicación de apoyo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, tal y como lo establece la ley 1996 de 2019.

2º) ORDENAR a la parte demandante, allegue la valoración de apoyo de qué trata el artículo 33 de la ley 1996 de 2019 de las señoras LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA y CONSUELO PIZARRO PEREZ.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE:**

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 79
HOY, <u>13 de octubre de 2021</u> , A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO BOTERO</u>

JG

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7490f075b42c794ffa1d5a57ddc49ef163fa963a0cb53a34fa314377037896**  
Documento generado en 12/10/2021 03:07:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>